

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con nueve minutos del día veintisiete de enero del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-027-2022 de fecha 26/01/2022, procedente de la Dirección del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remiten en formato digital la información requerida a través del memorándum UAIP/42/54/2022(1) de fecha 17/01/2022.

Considerando:

I. En fecha 14/01/2022, la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 42-2022 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“Número de levantamientos forenses en ríos y quebradas comprendidos por mes entre enero de 2019 y diciembre de 2021 desglosados por causa de muerte, sexo y edad de la víctima, municipio y departamento del levantamiento” (sic).

II. Por resolución UAIP/42/RAdmisión+Improc/86/2022(1) de fecha 17/01/2022, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria, en virtud que estos datos para los años 2019, 2020 y hasta noviembre del 2021, se encuentran incorporados en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 595 del año 2021 y se emitió el memorándum referencia UAIP/42/54/2022(1) de fecha 17/01/2022, dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

III. En ese sentido, siendo que el Director del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, ha remitido la respuesta a la solicitud de la solicitante, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la sra. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal, así como la información remitida que consta en formato digital.

b) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.